



Recurso de Revisión: R.R.A.I./1062/2022/SICOM

Recurrente:

.....
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

Sujeto Obligado: Universidad “Benito Juárez” de Oaxaca.

Comisionada Ponente: Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a veinticuatro de marzo del año dos mil veintitrés.

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./01062/2022/SICOM**, en materia de acceso a la información pública, interpuesto por
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP., en lo sucesivo **la parte recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por la **Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, la ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de transparencia (PNT); la cual quedó registrada con el folio **201173122000144**, y, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

- “1. Declaración patrimonial del C. Contralor General de la UABJO.
2. En qué Escuelas o Facultades da clases.
3. Carga Académica.
4. Sueldo como Funcionario y como Académico” (Sic).

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.



Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha cinco de diciembre de dos mil veintidos, el sujeto obligado dio respuesta, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante oficio número C.G./239/2022 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidos, signado por el Dr. Jhovany Omar Cabrera Ramos, Contralor General, dirigido al Lic. Manuel Jiménez Arango, Titular de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA
CONTRALORÍA GENERAL

Contraloría General
Oficio Núm.: C.G./239/2022
Asunto: Contestación al oficio No. UABJO/UT/413/2022
Folio PNT: 201173122000144
Oaxaca de Juárez, Oax., 28 de noviembre de 2022.

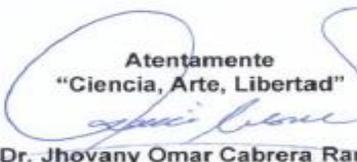
Lic. Manuel Jiménez Arango
Titular de Transparencia
Presente.

Estimado Mtro.

En atención a su similar UABJO/UT/413/2022, de fecha 24 de noviembre de 2022, folio PNT: 201173122000144, estando en tiempo y forma, en el ámbito de mi competencia, rindo la siguiente información solicitada.

1. En el correlativo que se contesta con respecto a la declaración patrimonial, la UABJO ha estado en proceso de reactivación de su Sistema Institucional de Declaraciones Patrimoniales. De acuerdo a la normatividad de la UABJO (Institución Educativa con Autonomía) no se contempla la obligación de los funcionarios universitarios de presentar declaraciones patrimoniales.
2. Atendiendo el correlativo donde solicita la Unidad Académica donde se desempeña como docente es la Facultad de Contaduría y Administración.
3. En el correlativo que se contesta, anexo al presente envío a Usted la información solicitada.
4. Atendiendo el correlativo donde se solicita el sueldo como funcionario y Académico lo puede consultar a través del siguiente link: <http://www.transparencia.uabjo.mx/articulos/articulo-70/fraccion/8-remuneraciones>.

Sin otro particular, le agradezco su atención y le envío un cordial saludo.

Atentamente
"Ciencia, Arte, Libertad"

Dr. Jhovany Omar Cabrera Ramos
Contralor General.



RECEBIDO
28 NOV 2022
HORA 14:41 hrs.
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA

Anexo:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA						
FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION						
LICENCIATURA EN ADMINISTRACION						
HORARIO DE CLASES						
CICLO ESCOLAR 2022 - 2023						
CATEDRÁTICO: CABRERA RAMOS JHOVANY OMAR						
MATERIA	GRADO	GRUPO	AULA	DIA	HORARIO	HORAS
FUNDAMENTOS DEL DERECHO	1	103LA	29D	LUNES	11:00 - 12:00	1
				MARTES	11:00 - 12:00	1
				MIERCOLES	11:00 - 12:00	1
				JUEVES	11:00 - 12:00	1
				VIERNES	11:00 - 12:00	1
PENSAMIENTO CRITICO Y APRENDIZAJE	1	105LA	31D	LUNES	12:00 - 13:00	1
				MARTES	12:00 - 13:00	1
				MIERCOLES	12:00 - 13:00	1
				JUEVES	12:00 - 13:00	1
Total de horas a la quincena: 18						

"CIENCIA, ARTE, LIBERTAD"

Me comprometo a impartir personalmente las asignaturas autorizadas
 Oaxaca de Juárez, Oax: noviembre 28, 2022

Recibí de Conformidad

CATEDRÁTICO
 CABRERA RAMOS JHOVANY OMAR

DIRECTOR(A)
 M.A. MAURO FRANCISCO PEREZ CARRASCO

COORDINADOR ACADEMICO

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujeto Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); mismo que fue registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, en esa misma fecha y, en el que manifestó en el rubro de razón de la interposición, lo siguiente:

“Por este medio tramite recurso de revisión conforme a lo establecido en el artículo 137 fracción V, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por las siguientes razones: En lo que respecta a la pregunta 2 y 3 donde se solicita las cargas académica y las Facultas donde da clases, la respuesta no viene del área administrativa a la que correspondería dar respuesta a la solicitud (Recursos Humanos o su similar) y la información me parece ambigua. En lo que respecta a la pregunta número 1 donde



se solicita la declaración patrimonial del C. Contralor General de la UABJO (Jhovany Omar Cabrera Ramos), no entregan la información.

Derivado de esto y con fundamento en los artículos 8 y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 fracción XI, 42 fracción XVII, 45 fracción XI, 49, 50 fracción III, 62, 70 fracción XII, 85 y 89 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 2, 7 fracción VIII, 10 fracción IV y 19 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se solicita se entregue la información solicitada” (Sic).

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV, inciso d) 97 fracción I, 137 fracción V, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147, fracciones II, III, IV, V y VI, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante proveído de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora de este Órgano Garante, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./1062/2022/SICOM**; ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en vía de alegatos y ofreciendo pruebas, el día diez de enero de dos mil veintitrés, dentro del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, mismo que transcurrió del dos al diez de enero del presente año, al haberle sido notificado dicho acuerdo el día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha diez de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio UABJO/UT/010/2023 de fecha diez de

enero dos mil veintitrés, signado por el L. en D. Manuel Jiménez Arango, Titular de la Unidad de Transparencia, sustancialmente en los siguientes términos:

“[...]

Licenciado en Derecho MANUEL JIMÉNEZ ARANGO, Titular de la Unidad de Transparencia, debidamente acreditado ante el Órgano Garante, comparezco ante esta autoridad formalmente administrativa y en el caso particular materialmente jurisdiccional, para manifestar lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 147 fracciones II y III de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 35 del Reglamento del Recursos de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; y, el acuerdo de fecha 14 de diciembre del 2022 suscrito por usted, en la causa con número de expediente al rubro indicado, expongo los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 11 de noviembre del 2022 el solicitante con nombre y/o seudónimo “JONH WICK” presentó vía Plataforma Nacional de Transparencia su solicitud de Acceso a la Información Pública asignándosele el número de folio 201173122000144, misma en la que se requiere al Sujeto Obligado Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca. La siguiente información:

1. Declaración patrimonial del C. Contralor General de la UABJO.
2. En que Escuelas o Facultades da clases.
3. Carga Académica.
4. Sueldo como funcionario y como Académico.”

Esta Unidad de Transparencia determina que por el contenido y naturaleza de la información solicitada, de acuerdo a las atribuciones que corresponden a cada área de la administración universitaria realizo las gestiones correspondientes con el fin de dar cabal cumplimiento a las obligaciones que tiene este Sujeto Obligado.

- II. Con fecha 05 de diciembre del 2022 se dio respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública al folio que se desprende del presente Recurso de Revisión, cargando con éxito la información recibida y cumpliendo así con la entrega de la información recibida.

- III. Con fecha 16 de diciembre del 2022 derivado de la revisión diaria que se realiza a la Plataforma Nacional de Transparencia en el apartado de “Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados” fue notificado el acuerdo firmado por usted en unión a su Secretario de Acuerdos de fecha 14 de diciembre de 2022 la admisión del presente Recurso de Revisión. Como consecuencia de lo anterior esta Unidad de Transparencia realizo la investigación del expediente para saber el motivo de la interposición del recurso ya que el motivo era: *“Por este medio tramite recurso de revisión conforme a lo establecido en el artículo 137 fracción V, 138 Y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por las siguiente razones:*

En lo respecta a la pregunta número 2 y 3 donde se solicita las cargas académica y las Facultades donde da clases, la respuesta no viene del área administrativa a la que le correspondería dar respuesta a la solicitud (Recursos Humanos o su similar) y la información me parece ambigua. En lo que respecta a la pregunta número 1 donde se solicita la declaración patrimonial del C. Contralor General de la UABJO (Jhovany Omar Cabrera Ramos), no entregan la información. Derivado de esto y con fundamento en los artículos 8 y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 fracción XI, 42 Fracción XVII, 45 fracción XI, 49, 50 fracción III, 62, 70 fracción XII, 85 y 89 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 2, 7 fracción VIII, 10 fracción IV, y 19 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca., se solicita se entregue la información solicitada.”.

- IV. Derivado del punto anterior con fecha 04 de enero del presente año, esta Unidad de Transparencia en ejercicio de sus funciones realizo nuevamente la gestión de la información a la Secretaria Administrativa, Contralor General, así como a la Facultad de Contaduría y Administración para poder así entregar la información que derivó en el presente Recurso de Revisión.

- V. A día de hoy 10 de enero del 2023 fecha límite para que esta Unidad de Transparencia formule manifestaciones, alegatos y pruebas se hace la entrega de la información recibida por las áreas solicitadas las cuales fueron de la administración central de esta universidad.

MANIFESTACIONES Y ALEGATOS

PRIMERO. Como se advierte en lo expuesto en el capítulo de ANTECEDENTES del presente oficio, esta Unidad de Transparencia cumplió realizando las acciones correspondientes para la recepción y el envío de la información que se recibió.



SEGUNDO. Con lo expresado en el capítulo de ANTECEDENTES se hace la entrega de la información recibida, por lo que, con lo actuado por este Sujeto Obligado se tiene por cumplida en su totalidad la entrega de la información de la Solicitud de Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Derivado de lo anterior, es procedente solicitar a esta ponencia que en su resolución en el presente asunto se tenga por modificada la respuesta del Sujeto Obligado y quedar así sin materia el presente asunto, en términos del artículo 155 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Para acreditar lo anterior se presentan las siguientes:

PRUEBAS

- 1. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio UABJO/UT/413/2022 de fecha 24 de noviembre del 2022 suscrito por un servidor, el Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido al Contralor General de este Sujeto Obligado.
- 2. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio C.G/239/2022 suscrito por el Contralor General de este Sujeto Obligado recibido con fecha 28 de noviembre del 2022.
- 3. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio UABJO/UT/4/2022 enviado en fecha 05 de enero del 2023 suscrito por un servidor, el Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido al Contralor General de este Sujeto Obligado.
- 4. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio C.G/004/2023 suscrito por el Contralor General de este Sujeto Obligado y recibido con fecha 09 de diciembre del 2022.
- 5. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio UABJO/UT/4/2022 enviado con fecha 05 de enero del 2023 suscrito por un servidor, el Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido a la Secretaría Administrativa de este Sujeto Obligado.
- 6. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio 04/S.A/2023 con un anexo suscrito por la Secretaría Administrativa de este Sujeto Obligado.
- 7. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio UABJO/UT/007/2022 enviado en fecha 09 de enero del 2023 suscrito por un servidor, el Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido al Director de la Facultad de Contaduría y Administración de este Sujeto Obligado.
- 8. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio 005/FCA/2023 con un anexo suscrito por el Director de la Facultad de Contaduría y Administración de este Sujeto Obligado.
- 9. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo actuado en el expediente, en todo lo que favorezca a la parte Sujeto Obligado UABJO.

Por lo anteriormente fundado y motivado a Usted ciudadana Comisionada Instructora, respetuosamente pido:

PRIMERO: Tenerme por presentado en tiempo y forma formulando manifestaciones, alegatos y ofreciendo pruebas en términos del presente oficio.

SEGUNDO: En el momento procesal oportuno acuerde el sobreseimiento de la presente causa por modificarse la respuesta del Sujeto Obligado, en términos del artículo 155 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO: En la resolución que se pronuncie en el presente Recurso de Revisión, en términos del artículo 152 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Órgano Garante resuelva que fue modificada la respuesta del Sujeto Obligado, ordenando el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Saludos cordiales.

Atentamente

"CIENCIA-ARTE-LIBERTAD"

LEN D. MANUEL JIMÉNEZ ARANGO
Titular de la Unidad de Transparencia.



[...]"

Anexos: Ofreciendo como pruebas las siguientes documentales públicas:

1. Copia simple del oficio número UABJO/UT/413/2022 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, signado por el L. en D. Manuel Jiménez Arango, Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al Dr. Jhovany Omar Cabrera Ramos, Contralor General de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca,

a través del cual le requiere información relativa a la solicitud de información registrada con el folio 201173122000144.

2. Copia simple del oficio número C.G./239/2022 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintidós, signado por el Dr. Jhovany Omar Cabrera Ramos, Contralor General, dirigido al Lic. Manuel Jiménez Arango, Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, por medio del cual remite información en relación a la solicitud de información registrada con el folio 201173122000144, como consta en el Resultando Segundo de la presente resolución.

3. Copia simple del oficio número UABJO/UT/4/2022 de fecha cuatro de enero de dos mil veintitrés, signado por el L. en D. Manuel Jiménez Arango, Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al Dr. Jhovany Omar Cabrera Ramos, Contralor General, mediante el cual le solicitó realizara manifestaciones, alegatos y ofreciera pruebas respecto al recurso de revisión que nos ocupa.

4. Copia simple del oficio número C.G./004/2023 de fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, signado por el Dr. Jhovany Omar Cabrera Ramos, Contralor General, dirigido al Lic. Manuel Jiménez Arango, Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, por medio del cual realiza manifestaciones referentes al presente recurso de revisión, sustancialmente en los siguientes términos:





5. Copia simple del oficio número UABJO/UT/4/2022 de fecha cuatro de enero de dos mil veintitrés, dirigido a la Mtra. Leticia Mendoza Toro, Secretaría Administrativa de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, a través del cual le solicitó realizara manifestaciones, alegatos y ofreciera pruebas respecto al recurso de revisión que nos ocupa.

6. Copia simple del oficio número 04/S.A./2023 de fecha diez de enero de dos mil veintitrés, signado por la M. en E. Leticia E. Mendoza Toro, Secretaria Administrativa, dirigido al Lic. Manuel Jiménez Arango, Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, mediante el cual proporciona información en relación al recurso de revisión que nos ocupa, sustancialmente en los siguientes términos:



Anexo:

Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca
Dirección De Recursos Humanos

ISO

Código: **P8.1,602A**
FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN

Oaxaca de Juárez Oax.; a 21 de febrero de 2022

DR. EDUARDO CARLOS BAUTISTA MARTÍNEZ
 Rector de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca

Con atención:
C.P. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ FLORJÁN
 Director de Recursos Humanos de la UABJO

Oficio N°: 0025

Asunto: Propuesta de asignación de carga académica

Propuesta N°: 0025

Por medio de la presente, se propone la asignación de la carga académica abajo mencionada al
 Catedrático: CABRERA RAMOS JHOVANY OMAR
 Con número de empleado: 10388 Categoría: 66 EX- SUPERIOR Sindicato: 6

La carga académica corresponde al periodo escolar Febrero - Julio 2022
 Nivel: LICENCIATURA
 Periodo: Febrero - Julio 2022
 Justificación: Asignación de carga académica para el ciclo escolar 2022 - 2022

MATERIA	GRADO	GRUPO	AULA	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	HRS. QUA.
DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO	2	210CP	EC2	10:00 11:00	10:00 11:00	10:00 11:00	10:00 11:00	10:00 11:00	10
DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO	2	209LA	EC1	11:00 12:00	11:00 12:00	11:00 12:00	11:00 12:00	11:00 12:00	10
TEORÍA DE LAS CONTRIBUCIONES DIRECTAS E INDIRECTAS	6	607LA	9A	12:00 13:00	12:00 13:00	12:00 13:00	12:00 13:00	12:00 13:00	10
DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO	2	218CP	AM1	17:00 18:00	17:00 18:00	17:00 18:00	17:00 18:00	17:00 18:00	10
DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO	2	224LA	19B	19:00 20:00	19:00 20:00	19:00 20:00	19:00 20:00	19:00 20:00	10
DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO	2	225CP	34E	20:00 21:00	20:00 21:00	20:00 21:00	20:00 21:00	20:00 21:00	10
TOTAL DE HORAS QUINCENALES:									60

ATENTAMENTE
"CIENCIA, ARTE, LIBERTAD"

DR. SAÚL ZENTENO JUÁREZ
 DIRECTOR FCA

DIRECCIÓN

7. Copia simple del oficio número UABJO/UT/007/2022 de fecha cinco de enero de dos mil veintitrés, signado por el L. en D. Manuel Jiménez Arango, Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al Mtro. Mauro Francisco Pérez Carrasco, Director de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, por medio del cual le solicitó realizara manifestaciones, alegatos y ofreciera pruebas referente al presente recurso de revisión.

8. Copia simple del oficio número 005/FCA/2023 de fecha diez de enero de dos mil veintitrés, signado por el Mtro. Mauro Francisco Pérez Carrasco, Director de la Facultad de Contaduría y Administración, dirigido al Lic. Manuel Jiménez Arango, Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, mediante el cual otorga información en relación al recurso de revisión que nos ocupa, sustancialmente en los siguientes términos:



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

DIRECCIÓN
2022-2025
FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN
ACADEMIA Y UNIDAD

RECORRIDO
10 ENE 2023
HORA 15:18
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

DIRECCIÓN
Oficio Núm. 005/FCA/2023
Asunto: Se envía información.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 10 de enero de 2023.

Lic. Manuel Jiménez Arango
Titular de la Unidad de Transparencia
Presente.

En atención a su oficio número UABJO/UT/007/2022, de fecha 05 de enero de 2022, recibido en ésta Facultad de Contaduría y Administración, el día 09 de enero de 2023, en el cual solicita información, esta Facultad de Contaduría y Administración, en atención a las facultades y funciones, dentro del ámbito de su competencia, informa lo siguiente:

El recurrente en su solicitud con número de folio de la Plataforma Nacional de Transparencia 2011731230000144, requirió la siguiente información:

1. Declaración patrimonial del C. Contralor General de la UABJO.
2. En que Escuelas o Facultades da clases
3. Carga Académica
4. Sueldo como funcionario y como académico

En cuanto al punto 1:
No es competencia de La Facultad de Contaduría y Administración, en todo caso le correspondería a la Contraloría General de la UABJO, tener en sus archivos dicha información.

Respecto al punto 2:
No es competencia de la Facultad de Contaduría y Administración, en todo caso le corresponde a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría Administrativa de la UABJO, proporcionar dicha información, aunque en lo específico, al menos en ésta Facultad, el Contralor General, tiene carga académica.

En cuanto al punto 3:
No es competencia de la Facultad de Contaduría y Administración, pero en lo específico, se proporciona la carga académica que el Contralor General, tiene en ésta Facultad de Contaduría y Administración.

NIVEL 1

DIRECCIÓN
2022-2025
FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN
ACADEMIA Y UNIDAD

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA

Respecto al punto 4:
No es competencia de la Facultad de Contaduría y Administración, en todo caso sería la Dirección de Nominas de la Secretaría de Finanzas de la UABJO, quien debe proporcionar dicha información.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
"Ciencia, Arte, Libertad"

Mtro. Mauro Francisco Pérez Carrasco
Director de la FCA

DIRECCIÓN
2022-2025

Anexo:

ISO  **Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca**
Dirección De Recursos Humanos

Código: P8.1.602A
FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN

Oaxaca de Juárez Oax.; a 29 de agosto de 2022

MTRO. CRISTIAN EDER CARREÑO LÓPEZ
 Rector de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca

Con atención:
LIC. ÁNGEL HERNÁN CARREÑO MENDOZA
 Director de Recursos Humanos de la UABJO

Oficio N°: 0025

Asunto: Propuesta de asignación de carga académica

Propuesta N°: 0025

Por medio de la presente, se propone la asignación de la carga académica abajo mencionada al
 Catedrático: CABRERA RAMOS JHOVANY OMAR
 Con número de empleado: 10388 Categoría: 18 ASIGNATURA "C" NH Sindicato: 7

La carga académica corresponde al periodo escolar Agosto 2022 - Enero 2023
 Nivel: LICENCIATURA
 Período: Agosto 2022 - Enero 2023
 Justificación: Asignación de carga académica para el ciclo escolar 2022 - 2023

MATERIA	GRADO	GRUPO	AULA	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	HRS. QNA.
INTRODUCCION A LA ADMINISTRACION	1	104CP	49G	09:00 10:00	09:00 10:00	09:00 10:00	09:00 10:00	09:00 10:00	10
DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL	5	508CP	14B	10:00 11:00	10:00 11:00	10:00 11:00	10:00 11:00		5
FUNDAMENTOS DEL DERECHO	1	103LA	29D	11:00 12:00	11:00 12:00	11:00 12:00	11:00 12:00	11:00 12:00	10
PENSAMIENTO CRITICO Y APRENDIZAJE	1	105LA	31D	12:00 13:00	12:00 13:00	12:00 13:00	12:00 13:00		8
TEORIA DE LAS CONTRIBUCIONES	5	529CP	17B	19:00 20:00	19:00 20:00	19:00 20:00	19:00 20:00	19:00 20:00	10
FUNDAMENTOS DEL DERECHO	1	108CP	48G	20:00 21:00	20:00 21:00	20:00 21:00	20:00 21:00	20:00 21:00	10
Total de horas quincenales:									56

FCA ATENTAMENTE "CIENCIA, ARTE, LIBERTAD"
DIRECCIÓN **MTRO. MAURO FRANCISCO PÉREZ CARRASCO**
 2022-2025 **DIRECTOR FCA**

PEABI 
 CARGA ACADÉMICA

La Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca cuenta con un sistema de Gestión de la Calidad basado en la Norma Internacional de Calidad ISO 9001:2015

Así como, la prueba:

9. La instrumental de actuaciones, consistente en todo lo actuado en el expediente, en todo lo que favorezca a la parte Sujeto Obligado UABJO.

Asimismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, mismo que transcurrió del dos al diez de enero de dos mil veintitrés, al haberle sido notificado dicho acuerdo el día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha once de enero de dos mil veintitrés.

De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se dio vista a la parte recurrente de los alegatos presentados por el sujeto obligado, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del sujeto obligado, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, por lo que, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VIII y 147 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, se declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

C o n s i d e r a n d o:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción

III del Reglamento del Recurso de Revisión; mediante decreto 2473, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, interponiendo medio de impugnación en fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós, en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de información por parte del sujeto obligado, misma que le fue notificada el cinco de diciembre de dos mil veintidós, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General conforme a su competencia establecida en el numeral primero del presente considerando, realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: .

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA

DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".*

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

"Artículo 154. *El recurso será desechado por improcedente:*

- I.** *Sea extemporáneo;*
- II.** *Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;*
- III.** *No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;*
- IV.** *No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V.** *Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI.** *Se trate de una consulta, o*
- VII.** *La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos".*

En este sentido, en relación a la **fracción I** del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud por parte del sujeto obligado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.

Referente a la **fracción II** del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en trámite ante los Tribunales del Poder Judicial Federal por la parte recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.

De igual forma no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción III** del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio del particular se adecúa a lo establecido en la fracción V del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno a la parte recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción IV** del artículo 154 de la Ley de la materia.

Respecto a las **fracciones V, VI y VII** del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que la parte recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se desprende que la solicitud constituya una consulta, por lo que, no se actualizan las causales de improcedencia en cita.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece:

“Artículo 155. *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I.** *Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II.** *Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*

- III. *Por conciliación de las partes;*
- IV. *Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V. *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.*

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido **(I)**; no se tiene constancia de que haya fallecido **(II)**; en el presente caso no existe conciliación de las partes **(III)**; no se advirtió causal de improcedencia alguna **(IV)** y no existe modificación o revocación del acto inicial **(V)**.

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

Cuarto. Estudio de Fondo.

Realizando un análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la litis consiste en determinar si la información proporcionada por el sujeto obligado al otorgar respuesta a la solicitud de información corresponde con lo solicitado y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la misma, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.*

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediante una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.**Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

Aunado a lo anterior, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en su artículo 6 fracción XL, determina qué es un sujeto obligado:

“Artículo 6.- *Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley, se entenderá por:*

(...)

XL.- *Sujetos obligados: Cualquier autoridad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como, cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos Estatal y municipal (...).”*

Ante ello, la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, se constituye como sujeto obligado, que reúne todas y cada de las cualidades que exige la Ley de la materia para ser considerado como tal. Además de estar investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad propia y con la libre administración de su hacienda, toda vez que recibe recursos públicos y como consecuencia los ejerce y, por lo tanto, debe hacer pública la información que posee, es decir, aquella que genere, obtenga, adquiera o transforme, debe ser puesta a disposición en los sistemas habilitados correspondientes para que cualquier persona pueda acceder a ella.

Conforme a lo anterior, de lo expuesto en los Resultandos Primero y Segundo de la presente resolución, se advierte lo requerido por el solicitante ahora parte recurrente, en la solicitud de acceso a la información, a lo cual recayó respuesta por el sujeto obligado, mediante oficio número C.G./239/2022 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, signado por el Dr. Jhovany Omar Cabrera Ramos, Contralor General, dirigido al Lic. Manuel Jiménez Arango, Titular de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

Solicitud de Información	Respuesta del Sujeto Obligado
1. Declaración Patrimonial del C. Contralor General de la UABJO.	<p>Oficio número C.G./239/2022 de fecha 28 de noviembre de 2022, signado por el Dr. Jhovany Omar Cabrera Ramos, Contralor General.</p> <p>En el correlativo que se contesta con respecto a la declaración patrimonial, la UABJO ha estado en proceso de reactivación de su Sistema Institucional de Declaraciones Patrimoniales. De acuerdo a la normatividad de la UABJO (Institución Educativa con Autonomía) no se contempla la obligación de los funcionarios universitarios de presentar declaraciones patrimoniales.</p>
2. En que Escuelas o Facultades da clases.	<p>Oficio número C.G./239/2022 de fecha 28 de noviembre de 2022, signado por el Dr. Jhovany Omar Cabrera Ramos, Contralor General.</p> <p>Atendiendo el correlativo donde solicita la Unidad Académica donde se desempeña como docente es la Facultad de Contaduría y Administración.</p>
3. Carga Académica.	<p>Oficio número C.G./239/2022 de fecha 28 de noviembre de 2022, signado por el Dr. Jhovany Omar Cabrera Ramos, Contralor General.</p>

	<p>En el correlativo que se contesta, anexo al presente envío a Usted la información solicitada.</p>
<p>4. Sueldo como funcionario y como Académico.</p>	<p>Oficio número C.G./239/2022 de fecha 28 de noviembre de 2022, firmado por el Dr. Jhovany Omar Cabrera Ramos, Contralor General.</p> <p>Atendiendo el correlativo donde se solicita el sueldo como funcionario y Académico lo puede consultar a través del siguiente link:</p> <p>http://www.transparencia.uabjo.mx/articulos/articulo-70/8-remuneraciones</p>

3. **Anexo del oficio número C.G./239/2022:** horario de clases que imparte el catedrático Jhovany Omar Cabrera Ramos en la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, correspondiente al ciclo escolar 2022-2023.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA
 FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION
 LICENCIATURA EN ADMINISTRACION
 HORARIO DE CLASES
 CICLO ESCOLAR 2022 - 2023

CATEDRATICO: CABRERA RAMOS JHOVANY OMAR

MATERIA	GRADO	GRUPO	AULA	DIA	HORARIO	HORAS
FUNDAMENTOS DEL DERECHO	1	103LA	29D	LUNES	11:00 - 12:00	1
				MARTES	11:00 - 12:00	1
				MIERCOLES	11:00 - 12:00	1
				JUEVES	11:00 - 12:00	1
				VIERNES	11:00 - 12:00	1
PENSAMIENTO CRITICO Y APRENDIZAJE	1	105LA	31D	LUNES	12:00 - 13:00	1
				MARTES	12:00 - 13:00	1
				MIERCOLES	12:00 - 13:00	1
				JUEVES	12:00 - 13:00	1
				Total de horas a la quincena: 18.		

"CIENCIA, ARTE, LIBERTAD"
 Me comprometo a impartir personalmente las asignaturas autorizadas
 Oaxaca de Juárez, Oax: noviembre 28, 2022
 Recibí de Conformidad

CATEDRATICO
 CABRERA RAMOS JHOVANY OMAR

DIRECTOR(A)
 M.A. MAURO FRANCISCO PEREZ CARRASCO

COORDINADOR ACADEMICO



Inconforme con la respuesta la parte recurrente presentó recurso de revisión, en el que manifestó en el motivo de inconformidad, lo siguiente: *“Por este medio tramite recurso de revisión conforme a lo establecido en el artículo 137 fracción V, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por las siguientes razones: En lo que respecta a la pregunta 2 y 3 donde se solicita las cargas académica y las Facultas donde da clases, la respuesta no viene del área administrativa a la que correspondería dar respuesta a la solicitud (Recursos Humanos o su similar) y la información me parece ambigua. En lo que respecta a la pregunta número 1 donde se solicita la declaración patrimonial del C. Contralor General de la UABJO (Jhovany Omar Cabrera Ramos), no entregan la información.*

Derivado de esto y con fundamento en los artículos 8 y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 fracción XI, 42 fracción XVII, 45 fracción XI, 49, 50 fracción III, 62, 70 fracción XII, 85 y 89 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 2, 7 fracción VIII, 10 fracción IV y 19 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se solicita se entregue la información solicitada” (Sic), tal y como quedó detallado en el Resultando Tercero de la presente resolución.

De lo anterior se desprende que **la parte Recurrente se inconforma respecto de la respuesta emitida a lo solicitado en los numerales 1, 2 y 3 de su solicitud de información.** Por lo que tomando en consideración que no manifestó expresamente agravio alguno en relación con la información proporcionada en el numeral 4 de la solicitud de información, al no haber sido impugnado, constituye un acto consentido; razón por la que este Órgano Garante no se manifestará en relación al mismo, en cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad que en materia de acceso a la información y transparencia, no solamente rigen el actuar de los Sujetos Obligados al momento de dar respuesta a las solicitudes de información, sino que además, deben imperar en todas y cada una de las resoluciones que emitan los Órganos Garantes en la materia.

Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

*“Novena Época
Jurisprudencia*



Registro: 204,707

Materia(s): Común

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, agosto de 1995*

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

Robustece lo anterior, el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

“Actos consentidos tácitamente. *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto”.*

De igual manera, el sujeto obligado al rendir su informe en vía de alegatos, mediante oficio UABJO/UT/010/2023 de fecha diez de enero dos mil veintitrés, signado por el L. en D. Manuel Jiménez Arango, Titular de la Unidad de Transparencia, realizó diversas manifestaciones en relación al recurso de revisión presentado por la parte recurrente, en el cual refirió que por el contenido y naturaleza de la información solicitada, de acuerdo a las atribuciones que corresponden a cada área de la administración universitaria realizó las gestiones correspondientes con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones que tiene ese sujeto obligado, realizando una ampliación a la respuesta primigenia a la solicitud de información, a través del oficio número C.G./004/2023 de fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, signado por el Dr. Jhovany Omar Cabrera Ramos, Contralor General, oficio número 04/S.A./2023 de fecha diez de enero de dos mil veintitrés, signado por la M. en E. Leticia E. Mendoza Toro, Secretaría Administrativa y oficio número 005/FCA/2023 de fecha diez de enero de dos mil veintitrés, signado por el Mtro. Mauro Francisco Pérez Carrasco, Director de la Facultad de Contaduría y Administración, dirigidos al Lic. Manuel Jiménez Arango, Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, sustancialmente en los siguientes términos:



Solicitud de Información	Información proporcionada por el Sujeto Obligado al rendir su informe en vía de alegatos
<p>1. Declaración Patrimonial del C. Contralor General de la UABJO.</p>	<p>Oficio número C.G./004/2023 de fecha 9 de enero de 2023, signado por el Dr. Jhovany Omar Cabrera Ramos, Contralor General.</p> <p>1. En el correlativo que se contesta con respecto a la declaración patrimonial, la UABJO ha estado en proceso de reactivación de su Sistema Institucional de Declaraciones Patrimoniales, que permitirá a los Servidores Públicos Universitarios cumplir con esta obligación.</p> <p>Oficio número 04/S.A./2023 de fecha 10 de enero de 2023, signado por la M. en E. Leticia E. Mendoza Toro, Secretaría Administrativa.</p> <p>Por lo que hace al punto 1. Declaración patrimonial del C. Contralor General de la UABJO, no es posible enviar dicha información, ya que no se cuenta con ella por no estar dentro del ámbito de competencia de esta Secretaría Administrativa.</p> <p>Oficio número 005/FCA/2023 de fecha 10 de enero de 2023, signado por el Mtro. Mauro Francisco Pérez Carrasco, Director de la Facultad de Contaduría y Administración.</p> <p>En cuanto al punto 1: No es competencia de la Facultad de Contaduría y Administración, en todo caso le correspondería a la Contraloría General de la UABJO, tener en sus archivos dicha información.</p>
<p>2. En que Escuelas o Facultades da clases.</p>	<p>Oficio número C.G./004/2023 de fecha 9 de enero de 2023, signado por el Dr. Jhovany Omar Cabrera Ramos, Contralor General.</p> <p>2. En el correlativo que se contesta, al no ser esta información requerida de mi conocimiento, dicha petición la deberá dirigir a otra Instancia Universitaria.</p> <p>Oficio número 04/S.A./2023 de fecha 10 de enero de 2023, signado por la M. en E. Leticia E. Mendoza Toro, Secretaría Administrativa.</p> <p>En cuanto al punto 2, que refiere en que Escuelas o Facultades da clases, una vez realizada la búsqueda en</p>



	<p>el archivo y base de datos con que cuenta la Dirección de Recursos Humanos dependiente de esta Secretaría, el C. Jhovany Omar Cabrera Ramos, se encuentra adscrito a la Facultad de Contaduría y Administración.</p> <p>Oficio número 005/FCA/2023 de fecha 10 de enero de 2023, signado por el Mtro. Mauro Francisco Pérez Carrasco, Director de la Facultad de Contaduría y Administración.</p> <p>Respecto al punto 2: No es competencia de la Facultad de Contaduría y Administración, en todo caso le corresponde a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría Administrativa de la UABJO, proporcionar dicha información, aunque en lo específico, al menos en ésta Facultad, el Contralor General, tiene carga académica.</p>
<p>3. Carga Académica.</p>	<p>Oficio número C.G./004/2023 de fecha 9 de enero de 2023, signado por el Dr. Jhovany Omar Cabrera Ramos, Contralor General.</p> <p>3. En el correlativo que se contesta, al no ser esta información requerida de mi conocimiento, dicha petición la deberá dirigir a otra Instancia Universitaria.</p> <p>Oficio número 04/S.A./2023 de fecha 10 de enero de 2023, signado por la M. en E. Leticia E. Mendoza Toro, Secretaría Administrativa.</p> <p>3. Respecto a la carga académica del C. Jhovany Omar Cabrera Ramos, me permito informar, que mediante oficio número 0025 de fecha veintiuno de febrero del año dos mil veintidós, suscrito y firmado por el Dr. Saúl Zenteno Juárez, Director de la Facultad de Contaduría y Administración, se advierte que tiene 60 horas asignadas, mismo que obra en su expediente académico, de la cual adjunto copia al presente.</p> <p>Oficio número 005/FCA/2023 de fecha 10 de enero de 2023, signado por el Mtro. Mauro Francisco Pérez Carrasco, Director de la Facultad de Contaduría y Administración.</p> <p>En cuanto al punto 3: No es competencia de la Facultad de Contaduría y Administración, pero en lo específico, se proporciona la carga académica que el Contralor</p>



General, tiene en ésta Facultad de Contaduría y Administración.

Anexo del oficio número 04/S.A./2023 de fecha diez de enero de dos mil veintitrés, signado por la M. en E. Leticia E. Mendoza Toro, Secretaria Administrativa, dirigido al Lic. Manuel Jiménez Arango, Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca.

Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca
Dirección De Recursos Humanos

ISO 

Código: **P8.1.602A**
FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN

Oaxaca de Juárez Oax.; a 21 de febrero de 2022

DR. EDUARDO CARLOS BAUTISTA MARTÍNEZ
 Rector de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca

Con atención:
C.P. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ FLORIÁN
 Director de Recursos Humanos de la UABJO

Oficio N°: 0025

Asunto: Propuesta de asignación de carga académica

Propuesta N°: 0025

Por medio de la presente, se propone la asignación de la carga académica abajo mencionada al Catedrático: CABRERA RAMOS JOVANY OMAR
 Con número de empleado: 10388 Categoría: 66 EX- SUPERIOR Sindicato: 6

La carga académica corresponde al periodo escolar Febrero - Julio 2022
 Nivel: LICENCIATURA
 Periodo: Febrero - Julio 2022
 Justificación: Asignación de carga académica para el ciclo escolar 2022 - 2022

MATERIA	GRADO	GRUPO	AULA	LUN	MAR	MIÉ	JUE	VIE	HRS. QNA
DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO	2	210CP	EC2	10:00 11:00	10:00 11:00	10:00 11:00	10:00 11:00	10:00 11:00	10
DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO	2	209LA	EC1	11:00 12:00	11:00 12:00	11:00 12:00	11:00 12:00	11:00 12:00	10
TEORÍA DE LAS CONTRIBUCIONES DIRECTAS E INDIRECTAS	6	607LA	9A	12:00 13:00	12:00 13:00	12:00 13:00	12:00 13:00	12:00 13:00	10
DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO	2	218CP	4M1	17:00 18:00	17:00 18:00	17:00 18:00	17:00 18:00	17:00 18:00	10
DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO	2	224LA	19B	19:00 20:00	19:00 20:00	19:00 20:00	19:00 20:00	19:00 20:00	10
DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO	2	225CP	34E	20:00 21:00	20:00 21:00	20:00 21:00	20:00 21:00	20:00 21:00	10
TOTAL DE HORAS QUINCENALES:									60

ATENTAMENTE
"CIENCIA, ARTE, LIBERTAD"

DR. SAÚL ZENTENO JUÁREZ
 DIRECTOR FCA

DIRECCIÓN

Anexo del oficio número 005/FCA/2023 de fecha diez de enero de dos mil veintitrés, signado por el Mtro. Mauro Francisco Pérez Carrasco, Director de la Facultad de Contaduría y Administración, dirigido al Lic. Manuel Jiménez Arango, Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Oaxaca.

ISO  **Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca**
Dirección De Recursos Humanos

Código: P8.1.602A
FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN

Oaxaca de Juárez Oax.; a 29 de agosto de 2022

MTRO. CRISTIAN EDER CARREÑO LÓPEZ
 Rector de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca

Con atención:
LIC. ÁNGEL HERNÁN CARREÑO MENDOZA
 Director de Recursos Humanos de la UABJO

Oficio N°: 0025

Asunto: Propuesta de asignación de carga académica

Propuesta N°: 0025

Por medio de la presente, se propone la asignación de la carga académica abajo mencionada al
 Catedrático: CABRERA RAMOS JHOVANY OMAR
 Con número de empleado: 10388 Categoría: 18 ASIGNATURA "C" NH Sindicato: 7

La carga académica corresponde al periodo escolar Agosto 2022 - Enero 2023
 Nivel: LICENCIATURA
 Período: Agosto 2022 - Enero 2023
 Justificación: Asignación de carga académica para el ciclo escolar 2022 - 2023

MATERIA	GRADO	GRUPO	AULA	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	HRS. QNA.
INTRODUCCION A LA ADMINISTRACION	1	104CP	49G	09:00 10:00	09:00 10:00	09:00 10:00	09:00 10:00	09:00 10:00	10
DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL	5	508CP	14B	10:00 11:00	10:00 11:00	10:00 11:00	10:00 11:00		5
FUNDAMENTOS DEL DERECHO	1	103LA	29D	11:00 12:00	11:00 12:00	11:00 12:00	11:00 12:00	11:00 12:00	10
PENSAMIENTO CRITICO Y APRENDIZAJE	1	105LA	31D	12:00 13:00	12:00 13:00	12:00 13:00	12:00 13:00		8
TEORIA DE LAS CONTRIBUCIONES	5	529CP	17B	19:00 20:00	19:00 20:00	19:00 20:00	19:00 20:00	19:00 20:00	10
FUNDAMENTOS DEL DERECHO	1	108CP	48G	20:00 21:00	20:00 21:00	20:00 21:00	20:00 21:00	20:00 21:00	10
Total de horas quincenales:									56

FCA
DIRECCIÓN
 2022-2025

ATENTAMENTE
 "CIENCIA, ARTE, LIBERTAD"

FRANCISCO PÉREZ CARRASCO
 DIRECTOR FCA

PEOBI
 CARGA ACADÉMICA

La Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca cuenta con un sistema de Gestión de la Calidad basado en la Norma Internacional de Calidad ISO 9001:2015

Ofreciendo el sujeto obligado como pruebas las siguientes documentales públicas:

1. Copia simple del oficio número UABJO/UT/413/2022 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, signado por el L. en D. Manuel Jiménez Arango, Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al Dr. Jhovany Omar Cabrera Ramos, Contralor General de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, a través del cual le requiere información relativa a la solicitud de información registrada con el folio 201173122000144.
2. Copia simple del oficio número C.G./239/2022 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintidós, signado por el Dr. Jhovany Omar Cabrera Ramos, Contralor General, dirigido al Lic. Manuel Jiménez Arango, Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, por medio del cual remite información en relación a la solicitud de información registrada con



el folio 201173122000144, como consta en el Resultado Segundo de la presente resolución.

3. Copia simple del oficio número UABJO/UT/4/2022 de fecha cuatro de enero de dos mil veintitrés, signado por el L. en D. Manuel Jiménez Arango, Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al Dr. Jhovany Omar Cabrera Ramos, Contralor General, mediante el cual le solicitó realizara manifestaciones, alegatos y ofreciera pruebas respecto al recurso de revisión que nos ocupa.

4. Copia simple del oficio número C.G./004/2023 de fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, signado por el Dr. Jhovany Omar Cabrera Ramos, Contralor General, dirigido al Lic. Manuel Jiménez Arango, Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, por medio del cual realiza manifestaciones referentes al presente recurso de revisión.

5. Copia simple del oficio número UABJO/UT/4/2022 de fecha cuatro de enero de dos mil veintitrés, dirigido a la Mtra. Leticia Mendoza Toro, Secretaría Administrativa de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, a través del cual le solicitó realizara manifestaciones, alegatos y ofreciera pruebas respecto al recurso de revisión que nos ocupa.

6. Copia simple del oficio número 04/S.A./2023 de fecha diez de enero de dos mil veintitrés, signado por la M. en E. Leticia E. Mendoza Toro, Secretaria Administrativa, dirigido al Lic. Manuel Jiménez Arango, Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, mediante el cual proporciona información en relación al recurso de revisión que nos ocupa.

7. Copia simple del oficio número UABJO/UT/007/2022 de fecha cinco de enero de dos mil veintitrés, signado por el L. en D. Manuel Jiménez Arango, Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al Mtro. Mauro Francisco Pérez Carrasco, Director de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, por medio del cual le solicitó realizara manifestaciones, alegatos y ofreciera pruebas referente al presente recurso de revisión.

8. Copia simple del oficio número 005/FCA/2023 de fecha diez de enero de dos mil veintitrés, signado por el Mtro. Mauro Francisco Pérez Carrasco, Director de la Facultad de Contaduría y Administración, dirigido al Lic. Manuel Jiménez Arango, Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Benito Juárez





de Oaxaca, mediante el cual otorga información en relación al recurso de revisión que nos ocupa.

Así como, la prueba:

9. La instrumental de actuaciones, consistente en todo lo actuado en el expediente, en todo lo que favorezca a la parte Sujeto Obligado UABJO.

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que textualmente dice:

“Época: Novena Época

Registro: 200151

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta

Romo: III. Abril 1996

Materia(s): Civil Constitucional

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración las pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que a garantía de legalidad prevista en el artículo 14 Constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95, Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/96, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia, México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis”.



Asimismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós y a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se dio vista a la parte recurrente de los alegatos presentados por el sujeto obligado, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, manifestara lo que a sus derechos conviniera, sin que realizará manifestación alguna, como consta en los Resultandos Quinto y Sexto de la presente resolución.

Ahora bien, realizando un análisis a la respuesta inicial y al informe rendido en vía de alegatos por parte del sujeto obligado, en relación a la información requerida en los numerales 1, 2 y 3 de la solicitud de información, se tiene que:

1. Respecto a la información requerida en el numeral 1 de la solicitud de información por el solicitante ahora parte recurrente, consistente en la declaración patrimonial del C. Contralor General de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, refiere a aquella que los sujetos obligados deben poner a disposición del público sin que medie solicitud de por medio, de conformidad con lo establecido en artículo 70 fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual en su parte relativa establece:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

[...]

XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

[...].”

Asimismo, los Lineamientos Técnicos Generales Para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de

Transparencia, aprobados por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del veintiocho de diciembre de dos mil veinte, establecen en la fracción XII, lo siguiente:

XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales, de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello de acuerdo a la normatividad aplicable

Los sujetos obligados deberán publicar la versión pública²⁸, aprobada por el Comité de Transparencia, de la declaración de situación patrimonial de todo(a)s los(as) servidores(as) públicos(as)^{28a}, integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el que se señala que están obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en dicha norma.

Asimismo, tal como se establece en el artículo 29 de la ley referida, las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.

Párrafo modificado DOF 28/12/2020

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
Criterio 3	Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo): funcionario/servidor[a] público[a]/ servidor[a] público[a] eventual/integrante/empleador/representante popular/ miembro del poder judicial/miembro de órgano autónomo/personal de confianza/prestador de servicios profesionales/otro ³⁰

²⁸ Se deberá observar lo establecido en el numeral décimo segundo, fracción IX de estos Lineamientos.

^{28a} La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 108, que "para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones."

³⁰ Miembros y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en los sujetos obligados y/o ejerza actos de autoridad en ellos



- Criterio 4** Clave o nivel del puesto [(en su caso] de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado)
- Criterio 5** Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)
- Criterio 6** Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)
- Criterio 7** Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)
- Criterio 8** Nombre completo del(la) servidor(a) público(a) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad (nombre [s], primer apellido, segundo apellido)
- Criterio 9** Modalidad de la Declaración de Situación Patrimonial (catálogo): Inicio/Modificación/Conclusión
- Criterio 10** Hipervínculo a la versión pública de la Declaración de Situación Patrimonial o a los sistemas habilitados que registren y resguarden las bases de datos correspondientes
- Criterios adjetivos de actualización**
- Criterio 11** Periodo de actualización de la información: trimestral
- Criterio 12** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
- Criterio 13** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la Información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
- Criterios adjetivos de confiabilidad**
- Criterio 14** Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información
- Criterio 15** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 16** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 17** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información
- Criterios adjetivos de formato**
- Criterio 18** La información publicada se organiza mediante el formato 12, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
- Criterio 19** El soporte de la información permite su reutilización

Formato 12 LGT Art 70 Fr XII

Declaraciones de Situación Patrimonial de los(as) servidores(as) públicos(as)

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)			Clave o nivel del puesto	Denominación del puesto
Denominación del cargo	Área de adscripción	Servidor(a) público(a) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad			Modalidad de la declaración de Situación Patrimonial (catálogo)		
		Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido			
Hipervínculo a la versión pública de la declaración de Situación Patrimonial, o a los sistemas habilitados que registren y resguarden en las bases de datos correspondientes		Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota		

En este sentido, el sujeto obligado en su respuesta inicial otorgada mediante oficio número oficio número C.G./239/2022 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidos, signado por el Dr. Jhovany Omar Cabrera Ramos, Contralor General, dirigido al Lic. Manuel Jiménez Arango, Titular de la Unidad de Transparencia, informó que respecto a la declaración patrimonial, la UABJO ha estado en proceso de reactivación de su Sistema Institucional de Declaraciones Patrimoniales y de acuerdo a la normatividad de la UABJO (Institución Educativa con Autonomía) no se contempla la obligación de los funcionarios universitarios de presentar declaraciones patrimoniales y al rendir su informe en vía de alegatos, a través del oficio número C.G./004/2023 de fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, signado por el Dr. Jhovany Omar Cabrera Ramos, Contralor General, dirigido al Lic. Manuel Jiménez Arango, Titular de la Unidad de Transparencia, manifestó con respecto a la declaración patrimonial, la UABJO ha estado en proceso de reactivación de su



Sistema Institucional de Declaraciones Patrimoniales, que permitirá a los Servidores Públicos Universitarios cumplir con esta obligación.

Asimismo, el sujeto obligado al rendir su informe en vía de alegatos, mediante oficio número 04/S.A./2023 de fecha diez de enero de dos mil veintitrés, firmado por la M. en E. Leticia E. Mendoza Toro, Secretaría Administrativa, dirigido al Lic. Manuel Jiménez Arango, Titular de la Unidad de Transparencia, informó que no es posible enviar dicha información, ya que no se cuenta con ella por no estar dentro del ámbito de competencia de esa Secretaría Administrativa y a través del número 005/FCA/2023 de fecha diez de enero de dos mil veintitrés, firmado por el Mtro. Mauro Francisco Pérez Carrasco, Director de la Facultad de Contaduría y Administración, dirigido al Lic. Manuel Jiménez Arango, Titular de la Unidad de Transparencia, informó que no es competencia de la Facultad de Contaduría y Administración, en todo caso le correspondería a la Contraloría General de la UABJO, tener en sus archivos dicha información.

Al respecto, conforme a lo establecido en el Manual General de la Administración de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, el sujeto obligado cuenta con la siguiente estructura orgánica general:

El Organigrama General, está conformado por :

- > La Rectoría
- > Una Contraloría General
- > Un área de Abogado General
- > Siete Secretarías:
 1. Secretaría General
 2. Secretaría Académica
 3. Secretaría Administrativa
 4. Secretaría de Finanzas
 5. Secretaría de Planeación
 6. Secretaría Vinculación
 7. Secretaría Técnica

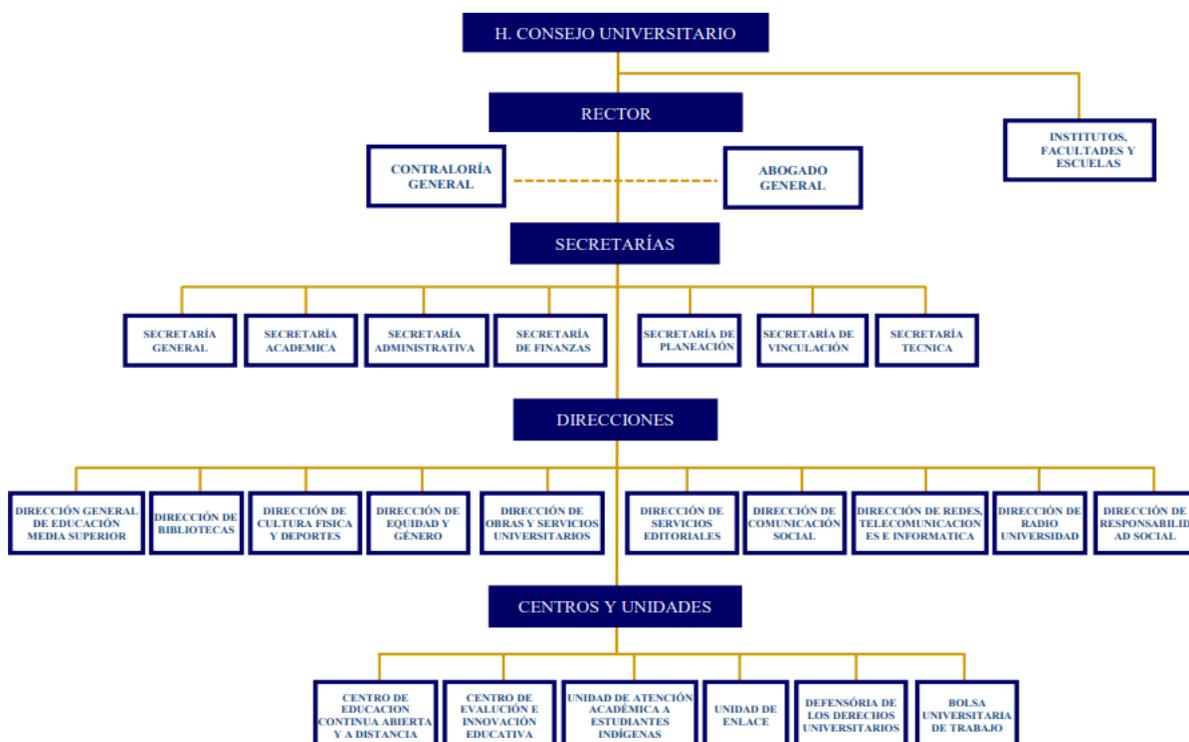
- > Diez Direcciones:
 1. Dirección General de Educación Media Superior
 2. Dirección de Bibliotecas
 3. Dirección de Cultura Física y Deportes
 4. Dirección de Equidad y Género
 5. Dirección de Obras y Servicios Universitarios
 6. Dirección de Servicios Editoriales
 7. Dirección de Comunicación Social
 8. Dirección de Redes, Telecomunicaciones e Informática
 9. Dirección de Radio Universidad
 10. Dirección de Responsabilidad Social



➤ Seis Centros y Unidades:

1. Centro de Educación Continua Abierta y a Distancia
2. Centro de Evaluación e Innovación Educativa
3. Unidad de Atención Académica a Estudiantes Indígenas
4. Unidad de Enlace
5. Defensoría de los Derechos Universitarios
6. Bolsa Universitaria de Trabajo

ORGANIGRAMA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA U.A.B.J.O.

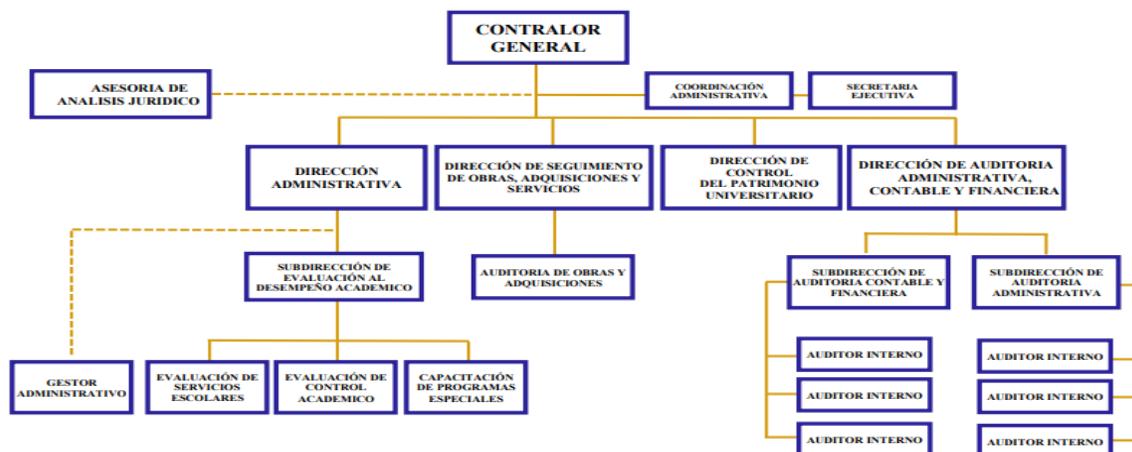


De acuerdo al referido Manual General de la Administración de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, cuenta con una Contraloría General, la cual se encuentra conformada de la siguiente manera:

Para su funcionamiento la Contraloría General estará conformada por:

- *Contralor General.*
- *Asesor de Análisis Jurídico.*
- *Director Administrativo.*
 - *Subdirector de Evaluación al Desempeño Académico.*
 - *Evaluación de Servicios Escolares.*
 - *Evaluación de Control Académico.*
 - *Capacitación y Programas Especiales.*
 - *Gestor Administrativo.*
- *Director de Seguimiento de Obras, Adquisiciones y Servicios.*
 - *Auditor de Obras y Adquisiciones.*
- *Director de Control del Patrimonio Universitario.*
- *Director de Auditoría Administrativa, Contable y Financiera.*
 - *Subdirector de Auditoría Contable y Financiera.*
 - *Subdirector de Auditoría Administrativa.*

ORGANIGRAMA DE LA CONTRALORÍA GENERAL



La Contraloría General, tiene como:

Objetivo General

Vigilar, controlar y evaluar de manera eficiente con apego a la normatividad vigente, los procesos y procedimientos realizados en las Áreas Administrativas y Académicas, destinados al ejercicio, control y registro de los recursos asignados para el logro de las metas establecidas en la U.A.B.J.O., para dar cumplimiento a las políticas de acceso a la información, rendición de cuentas y transparencia.

De igual manera, el Contralor General, tiene como objetivo específico:

Objetivo Específico

Planear, organizar, dirigir, supervisar y controlar a través de las áreas a su cargo que la Administración Central y las Unidades Académicas cumplan con la normatividad y reglamentación vigente para el logro de sus objetivos y metas establecidas, evaluando sus controles y procedimientos Administrativos, Contables, Financieros y Académicos, así como el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y económicos de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, para garantizar la transparencia en la rendición de cuentas del uso eficaz y eficiente en el manejo de los recursos.

Ahora bien, tomando en consideración que el sujeto obligado informó que en su normatividad no se contempla la obligación de los funcionarios universitarios de presentar declaraciones patrimoniales, sin embargo, se ha estado en proceso de reactivación de su sistema institucional de Declaraciones Patrimoniales.

Cabe mencionar, que si bien, efectivamente la normatividad del sujeto obligado no contempla que los trabajadores deban de presentar declaración patrimonial, también lo es, que la fracción XII del artículo 70 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública establece como una obligación de transparencia común la publicación en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos.

En este orden de ideas, al ser la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, un sujeto obligado de las Leyes de Transparencia, debe de observar y dar cumplimiento a las obligaciones que estas refieren, como lo es la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia, Acceso a la Informado Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez, que derivado de las funciones y facultades que la normatividad correspondiente le confiere, pueden existir obligaciones que no le son aplicables, sin embargo, la referida a las declaraciones patrimoniales es información que se encuentra vinculada al servidor público y que por lo tanto a efecto de una transparencia proactiva resulta necesario que el sujeto obligado cumpla con dicha obligación.

Maxime aún que conforme con la tabla de aplicabilidad integral de las obligaciones de transparencia comunes, específicas y adicionales establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en la liga electrónica:

<https://ogaipoaxaca.org.mx/PNT/descargas/tablas2022/UNIVERSIDAD%20AUTONOMA%20DE%20BENITO%20JUAREZ.pdf>, le es aplicable al sujeto obligado la referida obligación, misma que debe de generar como área responsable su Contraloría General, como se aprecia en la siguiente captura de pantalla:



Tabla de Aplicabilidad Integral

Obligaciones de transparencia comunes, específicas y adicionales establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGT) y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca (LTAIPO).

Sujeto obligado: Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca

LEY / ARTÍCULO	PÁRRAFO / FRACCIÓN / INCISO	APLICA / NO APLICA	MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN	UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE GENERAR LA INFORMACIÓN	FORMATO(S) ASIGNADO(S)
LGT Artículo 70 En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:	Fracción I El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;	Aplica		OFICINA DEL ABOGADO GENERAL	Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I
	Fracción II Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;	Aplica		SECRETARÍA ADMINISTRATIVA	Formato 2a LGT_Art_70_Fr_II Formato 2b LGT_Art_70_Fr_II
	Fracción III Las facultades de cada Área;	Aplica		SECRETARÍA ADMINISTRATIVA	Formato 3 LGT_Art_70_Fr_III
	Fracción IV Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;	Aplica		SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	Formato 4 LGT_Art_70_Fr_IV
	Fracción V Los indicadores relacionados con temas de interés público o	Aplica		SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	Formato 5 LGT_Art_70_Fr_V

1 2 3 4 5
 "2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

[...]



LEY / ARTÍCULO	PÁRRAFO / FRACCIÓN / INCISO	APLICA / NO APLICA	MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN	UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE GENERAR LA INFORMACIÓN	FORMATO(S) ASIGNADO(S)
Artículo 70 ...	Fracción XI Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;	Aplica		ABOGADO GENERAL	Formato 11 LGT_Art_70_Fr_XI
Artículo 70 ...	Fracción XII La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;	Aplica		CONTRALORÍA GENERAL	Formato 12 LGT_Art_70_Fr_XII
Artículo 70 ...	Fracción XIII El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;	Aplica		UNIDAD DE TRANSPARENCIA	Formato 13 LGT_Art_70_Fr_XIII
Artículo 70 ...	Fracción XIV Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;	Aplica		SECRETARÍA ADMINISTRATIVA, INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOCIOLOGICAS, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN HUMANIDADES, FACULTAD DE ARQUITECTURA DE "5 DE MAYO", FACULTAD DE ARQUITECTURA C.U., FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS, FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN, FACULTAD DE DERECHO Y	Formato 14 LGT_Art_70_Fr_XIV

1 2 3 4 5
 "2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

[...]"

De esta manera, si bien refiere que se encuentra en proceso de reactivación de su Sistema Institucional de Declaraciones Patrimoniales, también lo es que para

efectos de cumplimiento de tal obligación, lo puede realizar a través de formatos físicos, alojando la información en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En este sentido, no se tiene por atendida la información requerida en el numeral 1 de la solicitud de información y por ende, resulta necesario que el sujeto obligado requiera al servidor público la conformación de la información solicitada a efecto de dar cumplimiento con la Ley de la materia y sea proporcionada a la parte recurrente la declaración patrimonial del C. Contralor General en versión pública.

2. En relación a la información requerida en el numeral 2 de la solicitud de información por el solicitante ahora parte recurrente, consistente en que Escuelas o Facultades da clases el C. Contralor de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, el sujeto obligado en su respuesta inicial a la solicitud de información, mediante el oficio número C.G./239/2022 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, signado por el Dr. Jhovany Omar Cabrera Ramos, Contralor General, dirigido al Lic. Manuel Jiménez Arango, Titular de la Unidad de Transparencia, informó que se desempeña como docente en la Facultad de Contaduría y Administración y al rendir informe en vía de alegatos, por medio del oficio número C.G./004/2023 de fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, signado por el Dr. Jhovany Omar Cabrera Ramos, Contralor General, dirigido al Lic. Manuel Jiménez Arango, Titular de la Unidad de Transparencia, se declaró incompetente para proporcionar dicha información.

Asimismo, el sujeto obligado al rendir su informe en vía de alegatos, a través del oficio número 04/S.A./2023 de fecha diez de enero de dos mil veintitrés, signado por la M. en E. Leticia E. Mendoza Toro, Secretaría Administrativa, dirigido al Lic. Manuel Jiménez Arango, Titular de la Unidad de Transparencia, informó que una vez realizada la búsqueda en el archivo y base de datos con que cuenta la Dirección de Recursos Humanos dependiente de esa Secretaría Administrativa, el C. Jhovany Omar Cabrera Ramos, se encuentra adscrito a la Facultad de Contaduría y Administración y mediante oficio número 005/FCA/2023 de fecha diez de enero de dos mil veintitrés, signado por el Mtro. Mauro Francisco Pérez Carrasco, Director de la Facultad de Contaduría y Administración, dirigido al Lic. Manuel Jiménez Arango, Titular de la Unidad de Transparencia, informó que dentro del ámbito de su competencia, en esa Facultad el Contralor General tiene carga académica.



Por consiguiente, se tiene por atendida la información requerida en el numeral 2 de la solicitud de información.

3. Referente a la requerida en el numeral 3 de la solicitud de información por el solicitante ahora parte recurrente, consistente en la carga académica del C. Contralor General de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, el sujeto obligado en su respuesta inicial a la solicitud de información, mediante el oficio número C.G./239/2022 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, signado por el Dr. Jhovany Omar Cabrera Ramos, Contralor General, dirigido al Lic. Manuel Jiménez Arango, Titular de la Unidad de Transparencia, proporcionó su horario de clases del ciclo escolar 2022-2023 de las materias que imparte en la Facultad de Contaduría y Administración y a través del oficio número C.G./004/2023 de fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, signado por el Dr. Jhovany Omar Cabrera Ramos, Contralor General, dirigido al Lic. Manuel Jiménez Arango, Titular de la Unidad de Transparencia, se declaró incompetente para proporcionar dicha información.

Asimismo, el sujeto obligado al rendir su informe en vía de alegatos, a través del oficio número 04/S.A./2023 de fecha diez de enero de dos mil veintitrés, signado por la M. en E. Leticia E. Mendoza Toro, Secretaría Administrativa, dirigido al Lic. Manuel Jiménez Arango, Titular de la Unidad de Transparencia, proporcionó la propuesta de asignación de la carga académica del C. Jhovany Omar Cabrera Ramos, anexando el oficio número 0025 de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, suscrito por el Dr. Saúl Zenteno Juárez, entonces Director de la Facultad de Contaduría y Administración y dirigido al Dr. Eduardo Carlos Bautista Martínez, entonces Rector de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, con un total de 60 horas quincenales asignadas, mismo que obra en el expediente académico.

De igual manera, mediante el oficio número 005/FCA/2023 de fecha diez de enero de dos mil veintitrés, signado por el Mtro. Mauro Francisco Pérez Carrasco, Director de la Facultad de Contaduría y Administración, dirigido al Lic. Manuel Jiménez Arango, Titular de la Unidad de Transparencia, proporcionó la propuesta de asignación de la carga académica del C. Jhovany Omar Cabrera Ramos, anexando el oficio número 0025 de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós, signado por el Mtro. Mauro Francisco Pérez Carrasco, Director de esa Facultad, dirigido al Mtro. Cristian Eder Carreño López, Rector de la Universidad Autónoma Benito



Juárez de Oaxaca, con un total de 56 horas quincenales asignadas, donde consta la firma donde se recibió la carga académica.

Por tanto, se tiene por atendida la información requerida en el numeral 3 de la solicitud de información.

De lo anterior, se advierte que la información proporcionada por el sujeto obligado como respuesta a la solicitud de información, no se apega al contenido de los principios de congruencia y exhaustividad que rigen la materia, y por ende, no garantiza el Derecho de Acceso a la Información que ejerció la parte Recurrente; para ilustrar lo anterior, se hace alusión al Criterio 02/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Resoluciones:

RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov”.

En consecuencia, se tiene parcialmente fundado el motivo de inconformidad hecho valer por la parte recurrente en el recurso de inconformidad, al haber proporcionado el sujeto obligado la información relativa a los numerales 2 y 3 de la solicitud de información, más no así, la información requerida en el numeral 1 de la solicitud de información, por lo que, resulta necesario que el sujeto obligado requiera al servidor público la conformación de la información solicitada a efecto de dar cumplimiento a



la Ley de la materia y sea proporcionada a la parte recurrente la declaración patrimonial del Contralor General en versión pública.

Quinto. Decisión.

Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado modificar su respuesta, a efecto de proporcionarle la información requerida en el numeral 1 de la solicitud de información registrada con el folio 201173122000144, en versión pública.

Sexto. Plazo para el cumplimiento.

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada al recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

Séptimo. Medidas de Cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 78 del Reglamento del Recurso de Revisión; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

Octavo. Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el

sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Noveno. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

Resuelve:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del considerando primero de esta resolución.

Segundo. Con fundamento por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado modificar su respuesta, a efecto de proporcionarle la información requerida en el numeral 1 de la solicitud de información registrada con el folio 201173122000144, en versión pública.



Tercero. Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada a la parte recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

Cuarto. Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del tercer párrafo del artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento se aplicarán la medidas de apremio previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica de este Órgano Garante con las constancias correspondientes, para que en uso de sus facultades y en su caso conforme a lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley de la materia, presente la denuncia ante la Fiscalía General del Estado por la comisión de algún delito derivado de los mismos hechos.

Quinto. Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente resolución.

Sexto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

Séptimo. Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.



Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Comisionado

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./1062/2023/SICOM.

